



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JEREZ,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y en el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de Jerez se cuenta con los diferentes reglamentos que regulan la prestación de los servicios básicos municipales y se cobran los impuestos y arbitrios aprobados por el Congreso de la República. Sin embargo, no todos los vecinos están solventes en el pago de sus obligaciones tributarias municipales y con ello afectan a la buena prestación de los servicios municipales.

POR LO TANTO:

El Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 35 incisos a), e), i). 42, 72 y 151 Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto 22-2010 Código Municipal, del Congreso de la República.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Solvencia Municipal con el fin de coadyuvar los esfuerzos del gobierno municipal en hacer efectiva la recaudación de tasas, arbitrios e impuestos municipales contemplados en los reglamentos y en las leyes de la materia, para así poder cumplir con las competencias que la Constitución Política de la República y el Código Municipal establecen.

Artículo 2. Solvencia Municipal. Se entiende por Solvencia Municipal la certificación extendida por la municipalidad en la que se hace constar que el contribuyente, o en su caso, el inmueble se encuentra solvente de las obligaciones tributarias municipales contempladas en los reglamentos, acuerdos y leyes correspondientes.

Artículo 3. Trámite. La Solvencia Municipal será extendida a costa del solicitante, y emitida por la Dirección Financiera Integrada Municipal (DAFIM) a solicitud del interesado. En la Solvencia Municipal, se hará constar el nombre del contribuyente, número de Documento Personal de Identificación (DPI), número de identificación municipal, número de boleto de ornato y las tasas, impuestos o arbitrios a los que está afecto, así como la fecha de emisión.

Cuando el contribuyente no se encuentre solvente, se le entregará un documento en



el que se hará constar el monto que adeuda a la municipalidad y el concepto (tasa, arbitrio, contribución por mejoras, rentas, multas, intereses o recargos).

La Dirección Financiera Integrada Municipal (DAFIM) velará por que los contribuyentes mantengan actualizados los registros de los servicios, arbitrios y demás obligaciones tributarias a las que estén afectos, evitando así que existan obligaciones a nombre de personas fallecidas o que no sean los titulares del servicio.

Artículo 4. Presentación de la solvencia. Toda persona que realice cualquier trámite ante la municipalidad, está obligada a presentar su Solvencia Municipal, la que no debe tener más de dos meses de haber sido extendida.

No se efectuará trámite alguno ni se tomarán en cuenta las solicitudes mientras el contribuyente no presente la Solvencia Municipal.

Artículo 5. Bienes inmuebles. En el caso de inscripciones o transacciones sobre bienes inmuebles, se extenderá Solvencia Municipal cuando el inmueble, sin importar su propietario, esté solvente del pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles y de los servicios públicos municipales de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y recolección de desechos sólidos.

Cuando el inmueble esté localizado en dos o más municipios, el contribuyente deberá pagar a cada uno de los municipios la parte que le corresponde del impuesto.

Artículo 6. Solvencia temporal. Cuando un contribuyente solicite la Solvencia Municipal y haya formulado algún reclamo o recurso sobre sus obligaciones tributarias municipales, se le extenderá una Solvencia Municipal temporal, mientras se soluciona el reclamo. Esta Solvencia Temporal únicamente podrá extenderse si el contribuyente se encuentra al día en sus demás obligaciones.

Artículo 7. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría del personal técnico de la municipalidad.

Artículo 8. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

Artículo 9. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.